



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DOLORES LUCERO MARTINEZ
EJECUTADO: CARLOS RODRIGO - MERIÑO FUENTES Y VILMA VILLALOBOS
ALMANZA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00154-00
Asunto. ORDENA REHACER NOTIFICACIONES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se indica que la parte demandante aporta notificación personal enviada a la parte demandada: CARLOS RODRIGO MERIÑO FUENTES y VILMA VILLALOBOS ALMANZA, visible en el archivo 18 del expediente, el despacho considera que las mismas no se encuentran acorde a lo reglado normativamente, toda vez que no se aporta el aviso electrónico donde pueda verificarse su contenido con la información de la comparecencia electrónica de la demandada, en los correos del juzgado y centro de servicios de juzgados civiles, ni se certifica la entrega de las providencias a notificar, conforme ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Cabe resaltar que, si bien se hizo adecuado uso del sistema de confirmación de correo electrónico, con el servicio de correo electrónico postal que certificó la entrega, no se allega al despacho el aviso electrónico con el contenido de la notificación, en el mismo sentido y atendiendo al archivo de notificaciones que se encuentra en la numeración 16 del expediente digital, no se ha logrado notificar a los demandados conforme a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. a las direcciones de notificación previamente informadas, pues si bien se realizó entrega física de la citación para la diligencia de notificación personal, posterior a ello no se ha procedido con el envío de la notificación por aviso.

Aunado a ello no debe echarse de lado, la obligación que tiene el apoderado del ejecutante de informar previo al envío de la notificación electrónica, la dirección de correo electrónico de los ejecutados, así como la manifestación sobre como obtuvo la información, y de donde proviene dicha dirección electrónica. Por lo que deberá nuevamente requerir al extremo ejecutante a través de su apoderado, para que aporte las constancias requeridas, o cumpla con la entrega física de la notificación por aviso a las mismas direcciones donde fueron entregadas las citaciones o rehaga las notificaciones electrónicas a los ejecutados, conforme fue ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b4dae983b8ce3b93203c80785b38985af074644ba33d78cd8c35fc698077d**

Documento generado en 05/07/2023 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>